

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

REFORMA RELACIONADA CON LAS CONDICIONES EN QUE SE CONFORMARÁN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta reforma fue motivada principalmente por la dificultad que se advirtió para conformar las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, con los requisitos fijados para el personal académico y con los plazos en que se integrarían, según lo establecido en la reforma aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, en la que uno de sus propósitos fue promover la participación y rotación del personal académico para desempeñar esta importante actividad.

Se evidenció la necesidad de contar con una sola fuente de información con datos precisos y actualizados del personal académico que se encuentre en condiciones de ser seleccionado para integrar las comisiones dictaminadoras.

Una vez analizadas integralmente tanto la información como las posibilidades reales para conformar las comisiones dictaminadoras con personal académico de las cinco unidades, se concluyó que era factible mantener su conformación mediante procedimientos de selección aleatorios, adecuando algunos requisitos y criterios de elegibilidad del personal para cada tipo de comisión.

Por ello se estableció que la Secretaría General mantendrá un sistema de información que permita a las secretarías académicas presentar la relación completa y confiable del personal académico elegible. De esta forma, los consejos divisionales contarán con la información necesaria para determinar las listas que serán enviadas al Colegio Académico y a los consejos académicos, para la conformación de las comisiones dictaminadoras.

Se aclaró que en este sistema deberán incluirse los datos de quienes, por su alta calidad académica, hayan recibido nombramientos de Profesor Distinguido o de Profesor Emérito, salvo que se ubiquen en alguna de las causales previstas en los artículos 14 o 15.

Se modifica el orden establecido en la reforma de la sesión 461 para que el Colegio Académico y los consejos académicos seleccionen a los integrantes de las comisiones dictaminadoras, debido a que los requisitos para integrarlas implican diferencias en las poblaciones de personal académico elegible para cada una.

Se establece la integración gradual y en trimestres diferentes de las comisiones dictaminadoras de área y de la de Recursos, para facilitar a los nuevos integrantes el conocimiento del sistema de dictaminación, de los criterios generales y específicos respectivos, así como para mantener la continuidad, tanto de las

evaluaciones que se encuentren en proceso, como de los procedimientos de evaluación académica. Con ello, además se minimiza la problemática que presentan, a la fecha, las unidades de reciente creación para contar con suficiente personal académico elegible para esta tarea.

Para integrar la Comisión Dictaminadora de Recursos se estableció que una parte de la misma se seleccionará en los trimestres de primavera de año impar, y la restante, en el mismo trimestre en año par, considerando una agrupación por unidades universitarias de los integrantes de esta Comisión; en los años impares participa el personal académico de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa y, en los años pares, el de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco. Así, de las unidades primigenias saldría, en cada caso, el número necesario que garantice el quórum y por ende su funcionamiento.

Con respecto a las comisiones dictaminadoras de área, se consideró pertinente seleccionar en tiempos diferentes a los integrantes internos y a los externos a la Universidad; los primeros serán seleccionados en el trimestre de primavera de cada año impar y, los externos o pertenecientes a la institución en caso de que no se hayan seleccionado personas externas, en el trimestre de otoño del mismo año.

Para la integración de las comisiones dictaminadoras divisionales, los consejos académicos realizarán la selección en los trimestres de otoño de cada año impar, una vez que el Colegio Académico haya seleccionado, de ser el caso, a los integrantes internos que deban completar la conformación de las comisiones de área por la carencia de externos.

En la sesión donde realicen la selección del personal académico que integrará las comisiones dictaminadoras, tanto el Colegio Académico como los consejos académicos, deberán definir quiénes de los seleccionados serán los titulares y quiénes los suplentes, así como las condiciones que permitan mantener un equilibrio entre unidades y disciplinas o campos de conocimiento en el caso de las comisiones dictaminadoras de área, y un equilibrio departamental si se trata de las comisiones dictaminadoras divisionales.

Con el propósito de que el personal académico pueda ajustar la planeación de sus actividades, la instalación e inicio de funciones de los integrantes de las comisiones dictaminadoras se llevará a cabo en el trimestre inmediato posterior al que corresponda la selección.

Sobre la disposición de que las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras mantengan por dos años esta condición, debe entenderse que este periodo se cumple en el trimestre en que se realice la instalación de los nuevos integrantes.

El orden y los tiempos establecidos para la selección de los integrantes de los tres tipos de comisiones implica que las secretarías académicas, después de verificar la

información en el sistema de la Secretaría General, publiquen la relación del personal académico seleccionable.

En síntesis, se establecen los procesos y los tiempos adecuados y necesarios para la debida integración y el quórum indispensable en los trabajos de las comisiones dictaminadoras.

Ya que es fundamental propiciar la rotación y participación del personal académico de las tres divisiones de cada una de las unidades universitarias en los tres tipos de comisiones dictaminadoras, se determinó que en el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos y de las comisiones dictaminadoras de área, sólo se exigirá, en relación con el goce de becas y estímulos, la condición de disfrutar de la Beca de Apoyo a la Permanencia por al menos, un año contado a partir de la fecha en que las secretarías académicas publiquen la relación de las personas que cumplan los requisitos para ser seleccionadas.

Se establece también no incluir a quienes disfruten de sabático en las listas de elegibles que publicarán las secretarías académicas y de las listas que los consejos divisionales envíen al Colegio Académico y a los consejos académicos para no afectar, por un lado, el desarrollo del plan de trabajo al que se compromete el personal académico ante el consejo divisional para el disfrute de su periodo sabático y, por el otro, para mantener la facultad de las comisiones dictaminadoras para decidir con libertad el formato, presencial, virtual o mixto para sus reuniones.

Para procurar un funcionamiento y dictaminación plural y oportuna por parte de las comisiones dictaminadoras, se fija un mínimo de integrantes presentes para establecer el quórum de las sesiones. Además, como se establece que los integrantes de las comisiones dictaminadoras deben abstenerse de participar en la evaluación de sus propias solicitudes, se aclara que el quórum no se verá afectado en estos casos.

Con el objeto de agilizar sus actividades, se concede a las comisiones dictaminadoras divisionales obviar la entrevista a los candidatos en los supuestos contenidos en el artículo 137.

Esta reforma se encamina a lograr procesos de dictaminación transparentes y participativos.

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

...

TÍTULO SEGUNDO COMISIONES DICTAMINADORAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 13

Los miembros de las comisiones dictaminadoras deberán contar con una trayectoria académica o profesional reconocida en el área de conocimiento de que se trate y distinguirse por su honestidad, imparcialidad, objetividad, y el respeto al trabajo de los demás.

ARTÍCULO 14

No podrán integrar las comisiones dictaminadoras:

- I Los órganos personales y las instancias de apoyo;
- II El personal que desempeñe algún cargo de confianza;
- III El personal que ejerza algún cargo en los órganos **sindicales**;
- IV Los integrantes de la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- V Los miembros de otras comisiones dictaminadoras;
- VI Las personas que hayan sido miembros de las comisiones dictaminadoras por cinco periodos;
- VII Los representantes propietarios ante los órganos colegiados académicos, con excepción del **presidente** de la Comisión Dictaminadora de Recursos, **y**
- VIII **El personal académico que disfrute de periodo o año sabático.**

ARTÍCULO 15

El personal académico que haya sido miembro de una comisión dictaminadora podrá ser considerado como candidato, después de transcurridos cuatro años de haber integrado alguna comisión dictaminadora.

Lo anterior no será aplicable a los suplentes que hayan cubierto, en calidad de titulares, menos de un año del periodo para el cual fueron seleccionados.

ARTÍCULO 16

Para la selección de los miembros de las comisiones dictaminadoras, **la Secretaría General mantendrá un sistema de información actualizado que permitirá, a las secretarías académicas, elaborar y publicar la relación del personal académico, en la que incluirá a los profesores distinguidos y eméritos.**

La información se clasificará por división académica y departamento de adscripción, con la especificación del nombre, antigüedad, categoría y nivel, disciplina o campo de conocimiento, comisión dictaminadora de área que evalúa a cada persona, así como los periodos en que ha formado parte de alguna comisión dictaminadora.

ARTÍCULO 16 Bis

Las secretarías académicas, **con la información que proporcione la Secretaría General, publicarán la relación del personal académico que reúna los requisitos para la integración** de las comisiones dictaminadoras, **conforme a los plazos siguientes:**

- I **En el trimestre de invierno de cada año impar, para la selección del personal de las divisiones de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos; así como para la selección de los titulares y los suplentes de cada una de las comisiones dictaminadoras de área;**
- II **En el trimestre de primavera de cada año impar, para integrar las comisiones dictaminadoras divisionales, y**
- III **En el trimestre de invierno de cada año par, para la selección del personal de las divisiones de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos.**

ARTÍCULO 17

El personal académico que aparezca en la relación publicada por las secretarías académicas, podrá excusarse de formar parte de las comisiones dictaminadoras por causas debidamente justificadas, de fuerza mayor, o por haber sido miembro por dos periodos.

Quiénes no se encuentren en la relación y estimen reunir los requisitos para formar parte de las comisiones dictaminadoras, podrán solicitar que se les considere.

Las excusas y las solicitudes deberán presentarse, **con los argumentos que las justifiquen**, ante las secretarías académicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se publique la relación.

Los consejos divisionales resolverán si excluyen de la relación al personal que se excuse y si incorporan a la misma a quien lo solicite.

ARTÍCULO 18

Los consejos divisionales, en los mismos trimestres en que las secretarías académicas publiquen la relación del personal, verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán las listas de candidatos que enviarán en orden alfabético por departamento, con la clasificación y especificación de la información señalada en el artículo 16:

- I Al Colegio Académico, para que seleccione a quienes integrarán la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, y
- II A los consejos académicos, para que seleccionen a quienes integrarán las comisiones dictaminadoras divisionales.

Además, en el trimestre de primavera de cada año impar, los consejos divisionales enviarán, al Colegio Académico, las listas de candidatos externos a la Universidad, para las comisiones dictaminadoras de área. En caso de que no sean suficientes los candidatos externos para el total de las disciplinas o campos de conocimiento de las divisiones, en el mismo trimestre actualizarán las listas de candidatos internos.

ARTÍCULO 19

El Colegio Académico seleccionará de manera aleatoria a los miembros de las comisiones dictaminadoras, conforme al procedimiento y orden siguiente:

- I Para la Comisión Dictaminadora de Recursos, en el trimestre de primavera, a un titular y a un suplente, de entre las listas de candidatos del personal académico de cada una de las divisiones de las unidades siguientes:
 - a) En años impares, a los integrantes de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y
 - b) En años pares, a los integrantes de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco.
- II Para cada comisión dictaminadora de área:
 - a) En el trimestre de primavera de cada año impar, de entre las listas de candidatos del personal académico, a seis titulares y seis suplentes, y
 - b) En el trimestre de otoño de cada año impar, a tres titulares y tres suplentes, de entre las listas de candidatos externos a la Universidad. En caso de no haber suficientes candidatos externos, en el mismo trimestre se realizará la selección de entre los candidatos internos.

En la sesión donde se realice la selección, el Colegio Académico acordará, **previamente,** las modalidades para definir, de entre los seleccionados, quiénes serán los titulares y los suplentes. **En el caso de las comisiones dictaminadoras de área** procurará, **además,** un equilibrio entre unidades y disciplinas o campos de conocimiento.

ARTÍCULO 20

Los consejos académicos, en el trimestre de **otoño** de cada **año impar,** seleccionarán de manera aleatoria a los titulares y los suplentes de las comisiones dictaminadoras divisionales.

En la sesión donde se realice la selección, los consejos académicos acordarán, **previamente,** las modalidades para definir, de entre los seleccionados, quiénes serán los titulares y los suplentes, **para lo cual** procurarán un equilibrio entre los departamentos.

ARTÍCULO 21

La selección como miembro de las comisiones dictaminadoras será por dos años, con carácter honorífico, personal, intransferible y obligatorio.

Sólo podrán renunciar por causa justificada o de fuerza mayor, previa valoración y acuerdo del órgano colegiado académico que lo haya seleccionado.

ARTÍCULO 22

El funcionamiento de las comisiones dictaminadoras se sujetará a lo siguiente:

- I Los miembros de cada comisión elegirán al presidente y al secretario, con excepción del presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos;
- II En caso de ausencia del presidente o del secretario, los miembros de cada comisión elegirán al presidente o al secretario de la sesión;
- III Las sesiones serán convocadas por el presidente de la comisión y, en la imposibilidad de éste, por el secretario;
- IV Las sesiones tendrán carácter privado, por lo que los miembros de las comisiones guardarán la debida reserva de los asuntos tratados en ellas;
- V Las comisiones deberán sesionar con al menos **este número de miembros:**
 - a) **Nueve para la Comisión Dictaminadora de Recursos;**
 - b) **Seis para las comisiones dictaminadoras de área, y**
 - c) **Cuatro para las comisiones dictaminadoras divisionales.**

La asistencia a las sesiones podrá ser presencial, virtual o mixta, según lo decidan las propias comisiones.

- VI Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros que asistan a las sesiones, de manera presencial o virtual, y serán notificadas en la página electrónica de la Universidad. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes;
- VII Los dictámenes deberán ser digitales, foliados y firmados por el presidente y el secretario de la comisión o de la sesión, y
- VIII Los miembros de las comisiones deberán abstenerse de conocer y resolver sobre **sus** solicitudes **y las** de personas con las que pueda presentarse un conflicto de interés, lo que deberá quedar asentado en la minuta correspondiente. Estos casos no afectarán el quórum requerido.

ARTÍCULO 23

Las comisiones dictaminadoras sesionarán con la frecuencia que su trabajo lo demande y podrán integrar subcomisiones, **con al menos dos de** sus miembros, para el estudio de los asuntos que así lo requieran.

ARTÍCULO 24

Los presidentes de las comisiones dictaminadoras tendrán las facultades necesarias para conducir las sesiones y para que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

ARTÍCULO 25

Las comisiones dictaminadoras contarán con la información y el apoyo administrativo, jurídico y técnico que requieran para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 26

Los secretarios de las comisiones dictaminadoras realizarán los trámites necesarios para el desahogo del orden del día; certificarán que haya quórum y registrarán la asistencia; computarán los votos emitidos, y elaborarán en archivo electrónico las minutas de cada sesión, que incluirán el registro de los dictámenes que se emitan.

ARTÍCULO 27

Los miembros de las comisiones dictaminadoras serán reemplazados cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en el lapso de un año, o cuando el órgano colegiado académico que los haya seleccionado así lo determine por haber dejado de cumplir con alguno de los requisitos.

La justificación de las faltas será decisión de cada comisión, de lo que deberán informar al órgano colegiado respectivo.

ARTÍCULO 28

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que dejen de asistir o renuncien, sin causa justificada, se les cancelará y no podrán solicitar, durante los dos años siguientes:

- I La Beca de Apoyo a la Permanencia, el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, y el Estímulo a la Docencia e Investigación, cuando se trate de las comisiones dictaminadoras de área o de la de Recursos, y
- II La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, cuando se trate de las comisiones dictaminadoras divisionales.

ARTÍCULO 29

Las vacantes que se produzcan en las comisiones dictaminadoras serán cubiertas por los suplentes respectivos, quienes serán convocados por el presidente de la comisión para cubrir el periodo por el que fueron seleccionados los titulares.

Cuando las vacantes no puedan ser cubiertas, la comisión solicitará al órgano colegiado académico que le corresponda realizar la selección, tome las medidas para cubrirlas a la brevedad posible. El miembro seleccionado mantendrá esta condición por el resto del periodo.

ARTÍCULO 30

Las comisiones dictaminadoras rendirán cada año, ante el órgano colegiado académico que las haya integrado, un informe digital, **cuantitativo y cualitativo**, de las labores desarrolladas durante ese periodo, el cual deberá contener, al menos lo siguiente:

- I Número y tipo de dictámenes emitidos;
- II Número de dictámenes en los cuales se interpuso algún recurso y la resolución que se haya emitido como consecuencia de ello;
- III Tiempo promedio transcurrido entre la recepción de la documentación y el de la dictaminación;
- IV Problemáticas que se hayan presentado en el desempeño de sus funciones y posibles soluciones, y
- V Registro de asistencia y, en su caso, justificación de las faltas de los miembros de las comisiones dictaminadoras.**

Los presidentes o secretarios de cada comisión deberán asistir a la sesión donde se presenten los informes.

Los órganos colegiados académicos podrán solicitar información adicional y realizar las recomendaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO II

Comisiones Dictaminadoras de Área

ARTÍCULO 31

Las comisiones dictaminadoras de área tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso, promoción del personal académico por tiempo indeterminado, Estímulo a la Docencia e Investigación, Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, Beca de Apoyo a la Permanencia, así como fijar categoría y nivel del personal académico extraordinario, extraordinario especial y del que ocupa cátedras.

ARTÍCULO 32

Se establecerá una comisión dictaminadora por cada una de las siguientes áreas de conocimiento:

- I Ciencias Básicas;
- II Ingeniería;
- III Ciencias Biológicas;
- IV Ciencias de la Salud;
- V Ciencias Sociales;
- VI Ciencias Económico-Administrativas;
- VII Humanidades;
- VIII Análisis y Métodos del Diseño, y
- IX Producción y Contexto del Diseño.

ARTÍCULO 33

Las comisiones dictaminadoras de área evaluarán las actividades y productos del trabajo del personal académico, conforme a las siguientes disciplinas o campos de conocimiento:

- I Ciencias Básicas:
 - a) Física;
 - b) Matemáticas, y
 - c) Química.

- II Ingeniería:
 - a) Ingeniería;
 - b) Computación;

- c) Ciencias Biomédicas, y
 - d) Biotecnología.
- III Ciencias Biológicas:
- a) Biología;
 - b) Biotecnología;
 - c) Ingeniería Agronómica;
 - d) Ingeniería de los Alimentos;
 - e) Ingeniería Bioquímica Industrial;
 - f) Medicina Veterinaria y Zootecnia;
 - g) Química Farmacéutica Biológica, y
 - h) Ciencias Agropecuarias y de los Alimentos.
- IV Ciencias de la Salud:
- a) Ciencias Biomédicas;
 - b) Enfermería;
 - c) Estomatología;
 - d) Medicina;
 - e) Nutrición, y
 - f) Psicología.
- V Ciencias Sociales:
- a) Antropología;
 - b) Política;
 - c) Psicología, y
 - d) Sociología.
- VI Ciencias Económico-Administrativas:
- a) Administración;
 - b) Economía, y
 - c) Finanzas.
- VII Humanidades:
- a) Ciencias de la Comunicación;
 - b) Derecho;
 - c) Educación;
 - d) Estética;
 - e) Filosofía;
 - f) Geografía;
 - g) Historia;
 - h) Lenguas Extranjeras;
 - i) Lingüística;
 - j) Literatura;
 - k) Psicología;
 - l) Semiótica, y
 - m) Artes.

VIII Análisis y Métodos del Diseño, y

IX Producción y Contexto del Diseño.

Cuando se cultiven nuevas disciplinas o campos de conocimiento, el Colegio Académico determinará la comisión que evaluará al personal académico respectivo.

El personal académico podrá elegir la comisión dictaminadora de área que lo evaluará, en función de las actividades y los productos que desarrolle. Lo anterior podrá realizarse después de cinco años de haber ingresado por tiempo indeterminado o de cinco años de haber obtenido el cambio de comisión.

ARTÍCULO 34

Las comisiones dictaminadoras de área se integrarán por nueve miembros titulares del área de conocimiento correspondiente. Se procurará que tres de ellos sean externos a la Universidad. Por cada miembro titular habrá un suplente.

Los miembros internos se instalarán e iniciarán sus funciones en el trimestre de otoño de cada año impar, y los externos, en el trimestre de invierno de cada año par.

ARTÍCULO 35

Para ser candidato se requerirá:

- I Reunir los requisitos previstos en el artículo 13 y no encontrarse comprendido en algunos de los casos de los artículos 14 y 15;
- II Tener categoría y nivel de Profesor Titular “C” o Técnico Académico Titular “E”, por tiempo indeterminado, con diez años de antigüedad como mínimo, y contar con experiencia académica en el área o campo de conocimiento;
- III Disfrutar de la Beca de Apoyo a la Permanencia, **por** al menos **un año** contado a partir de la fecha en que las secretarías académicas publiquen la relación de las personas que reúnan los requisitos, y
- IV En el caso de los externos a la Universidad:
 - a) Si forma parte del personal académico de otra institución de educación superior o centro de investigación, cumplir con los requisitos equivalentes al nivel y categoría requeridos para el personal académico de la Universidad, o
 - b) Si se dedica al ejercicio libre de la profesión, gozar de reconocimiento en el campo profesional, y contar con méritos y experiencia equivalente a la de Profesor Titular “C”.

ARTÍCULO 36

Los consejos divisionales, **en el trimestre de primavera de cada año impar**, aprobarán **las** listas de candidatos externos a la Universidad que propondrán al Colegio Académico, **previa** aceptación por escrito y verificación del cumplimiento de requisitos.

En caso de que no sean suficientes los candidatos externos, en el mismo trimestre actualizarán las listas de candidatos internos, aprobadas en el trimestre de invierno de cada año impar, y las presentarán al Colegio Académico.

ARTÍCULO 37

El Colegio Académico, en el trimestre de **otoño de cada año impar**, seleccionará de manera aleatoria a los **tres** titulares y **tres** suplentes externos a la Universidad.

En la sesión donde se realice la selección, el Colegio Académico acordará, previamente, las modalidades para definir, de entre los seleccionados, quiénes serán los titulares y los suplentes, para lo cual procurará un equilibrio entre disciplinas o campos de conocimiento.

ARTÍCULO 38

El Colegio Académico **aprobará** criterios generales **y** **específicos** de dictaminación, **los cuales serán revisados cada dos años.**

Los criterios generales serán revisados **por** una comisión que integre el Colegio Académico y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de éste.

A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora de área formulará **y revisará los** criterios específicos. **Si de las revisiones que realicen resultan** modificaciones a los criterios, **estos** serán presentados ante el Colegio Académico para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y al Abogado General.

Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras de área.

CAPÍTULO III

Comisiones Dictaminadoras Divisionales

ARTÍCULO 39

Las comisiones dictaminadoras divisionales tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso del personal académico por tiempo determinado **y** de los ayudantes, así como fijar categoría y nivel de los profesores visitantes.

ARTÍCULO 40

Por cada división **académica** habrá una comisión dictaminadora divisional, que se integrará con seis miembros titulares. Habrá tres suplentes por comisión.

Las comisiones dictaminadoras divisionales se instalarán e iniciarán su funcionamiento en el trimestre de invierno de cada año par.

ARTÍCULO 41

Para ser candidato se requerirá:

- I Reunir los requisitos previstos en el artículo 13, no encontrarse comprendido en algunos de los casos de los artículos 14 y 15;
- II Tener categoría y nivel de Profesor Titular “C” o Técnico Académico Titular “E”, por tiempo indeterminado, con cinco años de antigüedad como mínimo;
- III Disfrutar de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

ARTÍCULO 42

Los consejos académicos **aprobarán** criterios generales **y específicos** de dictaminación, **los cuales serán revisados cada dos años.**

Los criterios generales serán revisados por una comisión que integren los consejos académicos y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de **estos**.

A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora divisional formulará **y revisará los** criterios específicos. **Si de las revisiones que realicen resultan** modificaciones, serán presentados ante el consejo académico respectivo para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y al Abogado General.

Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras divisionales.

CAPÍTULO IV

Comisión Dictaminadora de Recursos

ARTÍCULO 43

La Comisión Dictaminadora de Recursos tendrá por objeto:

- I Recibir y calificar la procedencia de los recursos de impugnación y de inconformidad, y
- II Conocer y resolver en definitiva los recursos de impugnación y de inconformidad.

ARTÍCULO 44

La Comisión Dictaminadora de Recursos se integrará por:

- I Un miembro del personal académico por cada una de las divisiones de cada unidad, y
- II Un miembro designado por el Colegio Académico de entre sus integrantes, quien fungirá como presidente de la Comisión. Cuando el presidente de la Comisión deje de ser miembro del Colegio, éste designará un nuevo presidente.

La designación se realizará en la primera sesión posterior a la instalación del Colegio Académico y procurará que quien sea designado presidente cumpla con los requisitos indicados en el artículo 45.

Los miembros de las unidades de Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, se instalarán e iniciarán sus funciones en el trimestre de otoño de cada año impar, y los de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, en el trimestre de otoño de cada año par.

ARTÍCULO 44 Bis

Derogado.

ARTÍCULO 45

Para ser candidato se requerirá:

- I Tener categoría y nivel de Profesor Titular “C” o Técnico Académico Titular “E”, por tiempo indeterminado;
- II Disfrutar de la Beca de Apoyo a la Permanencia, **por** al menos **un año**, contado a partir de la fecha en que las secretarías académicas publiquen la relación de las personas que reúnan los requisitos, y
- III Haber sido miembro de alguna comisión dictaminadora de área.

ARTÍCULOS 46 al 111

Derogados.

TÍTULO TERCERO

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

...

CAPÍTULO II

Personal Académico Ordinario por Tiempo Determinado

...

ARTÍCULO 137

Concurso de evaluación curricular es el procedimiento abierto mediante el cual las comisiones dictaminadoras divisionales evalúan a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos **y, en su caso**, mediante

una entrevista para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.

Las comisiones dictaminadoras divisionales no realizarán las entrevistas cuando:

- I Consideren que los antecedentes profesionales y académicos no corresponden al perfil de la plaza convocada, y**
- II Un candidato haya participado en convocatorias para una plaza afín en alguno de los tres trimestres inmediatos anteriores. En estos casos las comisiones dictaminadoras divisionales tendrán por presentada la entrevista, de lo cual informarán a los concursantes.**

...

ARTÍCULO 148

Las comisiones dictaminadoras divisionales, al recibir los documentos, tendrán un plazo de **seis** días hábiles para emitir los dictámenes y remitirlos al director de división respectivo, quien comunicará la resolución a la Rectoría General, a la rectoría de unidad y al jefe de departamento, y la publicará en la página electrónica de la Universidad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

La Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, se integrarán e instalarán, conforme a los plazos y el procedimiento siguientes:

En el trimestre 21-I, las secretarías académicas publicarán la relación del personal académico y los consejos divisionales aprobarán y enviarán, al Colegio Académico, las listas de candidatos.

En el trimestre 21-P, el Colegio Académico seleccionará a nueve miembros titulares y a nueve suplentes de la Comisión Dictaminadora de Recursos, de entre las divisiones de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, serán los que sustituyan a los integrantes de esas unidades, y a seis titulares y seis suplentes por cada una de las comisiones dictaminadoras de área.

En el trimestre 21-O, se instalarán e iniciarán su funcionamiento, con estos miembros, la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área.

En el trimestre 22-I, los consejos divisionales aprobarán y enviarán al Colegio Académico las listas de candidatos para que éste, en el trimestre 22-P, seleccione a seis miembros titulares y seis suplentes de entre las divisiones de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, para completar la integración de la Comisión Dictaminadora de Recursos, mismos que iniciarán sus funciones en el trimestre 22-O, y serán los que sustituyan a los integrantes de las unidades mencionadas.

TERCERO

Las comisiones dictaminadoras divisionales se integrarán e instalarán, conforme a los plazos y el procedimiento siguientes:

En el trimestre 21-P, las secretarías académicas publicarán la relación del personal académico y los consejos divisionales aprobarán y enviarán, a los consejos académicos, las listas de candidatos.

En el trimestre 21-O, los consejos académicos seleccionarán a los miembros titulares y suplentes, mismos que se instalarán e iniciarán sus funciones en el trimestre 22-I.

CUARTO

Los miembros externos de las comisiones dictaminadoras de área se seleccionarán e integrarán a éstas, conforme a los plazos y el procedimiento siguientes:

En el trimestre 21-P, los consejos divisionales aprobarán las listas de candidatos externos o las listas de candidatos internos actualizadas y las enviarán al Colegio Académico.

En el trimestre 21-O, el Colegio Académico seleccionará a los tres miembros titulares y tres suplentes, mismos que se integrarán en el trimestre 22-I, a las comisiones dictaminadoras de área y serán los que sustituyan a los miembros designados.

QUINTO

Para el periodo 2021-2023, los candidatos de la Unidad Lerma para integrar las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, podrán tener una antigüedad mínima de cinco años. En caso de que no existan candidatos de esta Unidad, las comisiones dictaminadoras de área se completarán con miembros de otras unidades.

SEXTO

Para las unidades Cuajimalpa y Lerma, hasta en tanto se cuente con el personal académico que cumpla los requisitos para integrar las comisiones dictaminadoras divisionales, éstas se podrán integrar con tres miembros. En caso de requerirlo, podrán solicitar apoyo o asesoría a comisiones divisionales afines de otras unidades.

SÉPTIMO

Las comisiones dictaminadoras divisionales de las unidades Azcapotzalco e Iztapalapa cuyos miembros fueron ratificados a partir del trimestre 18-P, se integrarán en su totalidad con miembros designados conforme al siguiente procedimiento:

- El Rector de Unidad, a más tardar en el trimestre 20-O, designará a los miembros titulares y suplentes, para lo cual procurará un equilibrio en la división, en consulta con los directores de división y previa opinión de los jefes de departamento.
- Los titulares y suplentes serán ratificados por los consejos académicos, en sesión convocada para tal efecto.

Este mismo procedimiento se aplicará en caso de que surjan vacantes en las comisiones dictaminadoras divisionales.

Las personas designadas y ratificadas como integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales de las unidades Azcapotzalco e Iztapalapa, mantendrán esta condición hasta en tanto los consejos académicos lleven a cabo la selección de los miembros titulares y suplentes.

A quienes sean designados conforme a este procedimiento, no les serán aplicables los artículos 15 y 28 vigentes de este mismo Reglamento.

ANTEPROYECTO DE REFORMA APROBADO POR LA COMISIÓN PARA SU CONSULTA